Año XXXI. *Juéves 1.° de Febrero de* 1883. **Núm. 3.**

BOLETIN ECLESIÁSTICO
DEL
OBISPADO DE ASTORGA.

OBISPADO DE ASTORGA.

Circular.

Dentro de breves dias va á principiar el santo tiempo de cuaresma del corriente año; que es tiempo de penitencia, de propiciación y de salud, y en el cual tienen que cumplir muy graves y sagradas obligaciones no solamente los fieles, sino muy particularmente los ministros del Señor. Por esta razón, en cumplimiento de nuestro sagrado ministerio, no podemos menos de exhortar y encargar encarecidamente como lo hemos hecho en los años anteriores, á todos nuestros amados colaboradores en el ministerio de la salud de las almas, á que, en estos dias cuadragesimales, en que la Iglesia Nuestra Santa Madre llama con grandes voces á todos los hombres, para que entren en cuenta consigo mismos y vuelvan á la amistad de Dios, redoblen sus esfuerzos, á fin de ganar las almas extraviadas para nuestro Señor Jesucristo. En estos dias de salud y misericordia deben los sacerdotes del santuario orar y gemir, como se nos encarga por el Profeta Joel (1), para que el Señor otorgue perdón al pecador, perseverancia al justo y y salvación á todos.

Quiere la Iglesia nuestra Madre, que en tales dias sus ministros todos permanezcamos y estemos puntuales en el santo Tribunal de la Penitencia, esperando á los pecadores, para curar sus almas, sacarlas del horrible abismo del pecado y de la muerte, y restituirlas á Dios Nuestro Señor, que las crió y redimió á costa de su preciosísima sangre.

En esta piscina maravillosa de salud y santificación es donde el sacerdote logra grandes conversiones, si con caridad y dulzura oye al

(1) Joel cap. 2.

pecador, que se postra á sus piés, y con celo le persuade que no hay nada comparable á vivir la vida de la gracia, con la que obtiene el gran tesoro del reino de los Cielos. Verdaderamente esta reflexión será muy provechosa al penitente, y de la cual podrá sacar gran partido el confesor, si le hace ver que los bienes del mundo jamás saciarán su corazón, porque, aunque los posea todos juntos, y consiga cuantos él puede imaginar, honores, riquezas, deleites, larga vida y aun la corona del mundo con toda su gloria, tendrá al fin que confesar con el Rey sabio que todos estos bienes no son más que vanidad y aflicción de espíritu (1).

Además de la oración, asidua y contínua asistencia al confesonario, la Iglesia interesada y solícita por la salvación de las almas nos preceptúa y encarga tambien con todo rigor, el que, en estos dias de santo recogimiento, seamos constantes y perseverantes en predicar la divina palabra al pueblo fiel, procurando hacerlo con la mayor sencillez, caridad y gran celo, acomodándonos en un todo á la capacidad y condiciones del auditorio, siguiendo el ejemplo de nuestro maestro y Señor Jesucristo, el que ya predicaba las verdades más sublimes en lo alto de la montaña, ya otras mas sencillas en el valle, unas veces empleaba las palabras mas amorosas con los flacos, convirtiendo por este medio grandes pecadores, como la Magdalena, la Samaritana y la Adúltera: otras veces trataba con aspereza á los soberbios, como sucedia á los Fariseos, á quienes decia: *vos ex patre diabolo estis* (1), ora predicaba del cielo, ora del infierno, ya del juicio, ya de la muerte, según la necesidad de los que le escuchaban. Lo propio hacia el Bautista y tambien S. Pablo, el cual decia á su discípulo Timoteo; *Argue, obsecra, increpa* (2). Arguye, ruega, suplica, pide, riñe y reprende, á fin de que representes tantas personas, como condiciones tienen tus oyentes.

De este modo lograremos que fructifique la divina palabra y obtendremos grandes conversiones. Muy facil es, sin embargo, que se inutilice nuestro trabajo, si con nuestro celo no ponemos remedio á un mal que por desgracia va tomando cada dia mayores proporciones. Este mal es la ignorancia de la doctrina cristiana, causa primordial de grandes pecados, de grandes crímenes y de grandes escándalos. Y lo que mas alarma es que se va ya generalizando hasta el punto de que muchos que se tienen por sabios y pasan por instruidos en las ciencias humanas, que son muy hábiles en sus profesiones y oficios, están muy atrasados en los rudimentos de la Religión católica. Por esta razón urge que en vuestra respectiva esfera hagais lo posible para atajar un mal tan grave, enseñando con incansable celo el Catecismo á los niños y adultos, según lo venís ya practicando todos los años, á fin de que todos vuestros feligreses conozcan á Jesucristo y á su religión sacrosanta.

Tales son, V. H., los consejos y

(1) Eccles. cap. 1, v. 2.

(1) Joann, cap. 8, v. 44.
(2) S. Pab. ad Timot. II cap. 4, v, 2.

mandamientos, que hemos creido oportuno daros, para que los practiqueis en este santo tiempo de Cuaresma, en que vamos á entrar. Orar sin intermisión, limpiar y curar amorosamente de sus enfermedades las ovejas del rebaño que nos está encomendado por Dios, distribuir con largueza el pan de la divina palabra y enseñar la doctrina cristiana á los niños y á los muchísimos adultos, que la ignoran: de este modo observareis y cumplireis con lo preceptuado y mandado por la Iglesia, nuestra madre, y por lo ordenado sabiamente por nuestros dignos Predecesores en los mandatos de santa visita, y sobre todo, con vuestros deberes como sacerdotes y como Párrocos, de los cuales no podeis prescindir, sin contraer gravísima responsabilidad para con Dios, ante cuyo supremo y terrible Tribunal nos presentarémos á dar cuenta acaso dentro de breve tiempo.

Por lo tanto, á fin de que podais desempeñar con mas facilidad y desembarazo vuestro sagrado ministerio en este Sto. Tiempo, y para bien de las almas, desde luego concedemos y damos las facultades extraordinarias, que hemos concedido en los años precedentes con igual motivo: á saber, á todos los Señores Sacerdotes de esta Diócesis en general, que se hallen en el corriente uso de las licencias de confesar, les facultamos para que, en todo el año, puedan absolver *toties quoties* de los reservados Episcopales y Sinodales á todos los penitentes, que tengan la Bula de la Santa Cruzada, y hallen verdaderamente dispuestos y arrepentidos, imponiéndoles penitencias saludables y proporcionadas. Esta misma facultad y en la misma forma la hacemos extensiva para los *penitentes pobres é indigentes*, que no pueden tomar la santa Bula; pero de ninguna manera á los que no quieran tomarla por flogedad, tibieza, falta de fé ú otra causa pecaminosa; pues estos, como ya hemos advertido en los años anteriores, es nuestra voluntad queden sujetos al derecho común y ordinario en orden á la reservación de pecados.

A todos los Señores Canónigos y Beneficiados de nuestra Sta. Iglesia Catedral, Arciprestes, Párrocos, Ecónomos, Profesores del Seminario y Capellanes de Monjas, les facultamos además para que puedan habilitar *ad petendum* á los penitentes que lo necesiten, encargándoles que impongan siempre á esta clase de pecadores penitencias proporcionadas á la enormidad de la culpa *et remota occasione peccandi*, diciendo despues de terminada la fórmula ordinaria de la absolución estas palabras, *et facultate Apostolica mihi subdelegata habilito te et restituo tibi jus amissum ad petendum debitum conjugale:* cuyo tiempo será para todos los Señores Canónigos, Beneficiados y Arciprestes por un año, á contar desde la fecha de esta circular, y para los demás hasta que termine el cumplimiento Pascual y sus resultas, cuya apertura, siguiendo la loable costumbre y práctica de nuestros dignísimos Predecesores, autorizamos para que pueda hacerse en la segunda Dominica de Cuaresma, y prorrogarla hasta la cuarta de Páscua, ambas inclusive; pero si por causas justas y razonables, fuere necesario ó conveniente mayor ampliación de tiempo en algu-

nas parroquias, desde luego concedemos la prórroga, sin necesidad de acudir á Nos, siempre que esta no pase de la Dominica de Pentecostés.

Astorga, 31 de Enero de 1883. —**Mariano,** *Obispo de Astorga.*

COMISION DE CAPELLANÍAS Y FUNDACIONES PIADOSAS DE ASTORGA.

Esta comisión á fin de llevar á debido efecto el convenio celebrado entre la Sta. Sede y S. M. sobre Capellanias colativas y fundaciones piadosas, por el presente llama, cita y emplaza á todos los que tengan algún derecho á las Capellanias colativo—familiares tituladas de San Antonio de Pádua, fundada en la Iglesia parroquial de Santibañez de Valdeiglesias y de la Concepción, fundada en Morales de Rey, para que en el término de un mes, á contar desde la insercion de este en el Boletin eclesiástico, se presenten ante la misma á proseguir los expedientes ,que marca el articulo 34 de la Instrucción para ejecutar el convenio incoado respectivamente á instancia de Francisco Villares Marcos, vecino de Villares de Órbigo, y Juan Antonio Bécares, vecino de Fresno de la Polvorosa, apercibiéndoles que á las solicitudes deben acompañar los documentos necesarios para acreditar su parentesco y entronque con el fundador, y establecer el quinquenio que previene el artículo 12 del convenio; y de no hacerlo así, no le serán admitidas las indicadas solicitudes, y les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.—Astorga, 31 de Enero de 1883. —El Secretario,—*Lic. Sebastián Roberto Novca.*

HABILITACION DEL CULTO Y CLERO de la **Provincia de León.**

Habiendo recibido en pago de la mensualidad de Diciembre 10 por 100 en calderilla y 90 por 100 en letra sobre la Tesorería central, y negociada la letra con tres cuartillos por ciento de quebranto, resulta una baja de 68 céntimos por ciento en la totalidad de las asignaciones del personal y material de la expresada mensualidad.—León 25 de Enero de 1883.—*Fabian Zorita.*

Astorga:—1883.

Imp. y Lib. de L. Lopez, Rua 5.

BOLETIN DEL CLERO

DEL

Obispado de Astorga,

CORRESPONDIENTE AL AÑO DE

1882.

Astorga:—1882.

Tipografía de Lopez,

Rua antigua, núm.° 5.

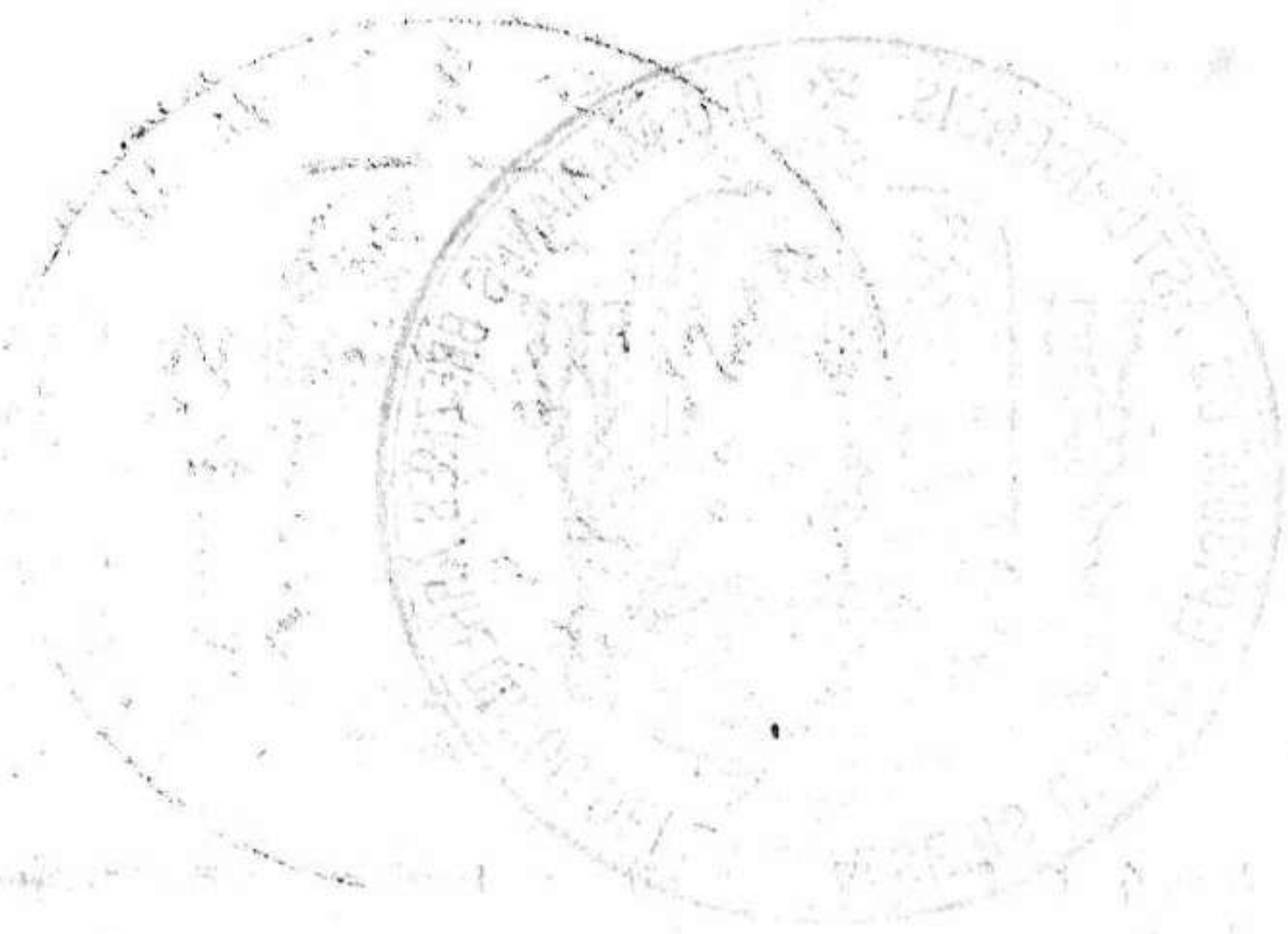

INDICE

de las materias contenidas en este tomo de 1882.

Alocuciones, Letras y Discursos del Romano Pontífice.

Discurso de Su Santidad Leon XIII al Sacro Colegio de Cardenales con motivo de la fiesta de Navidad, pág. 9.

Carta enciclica á los Arzobispos y Obispos de Italia, págs. 41, 49, 57, 65 y 72.

Otra á todos los Obispos del mundo caiólico, en gracia y comunión con la Sta. Sede, con ocasión del *sétimo centenario* del nacimiento de San Francisco de Asís, (17 de Setiembre de 1882), págs. 163, 173 y 180.

Carta de Su Santidad á los Arzobispos y Obispos de Sicilia, (22 de Abril de 1882), pág. 81.

Discurso á los obreros de Liguria y del Piamonte, pronunciado en 21 de Mayo de 1882, pág. 147.

Breve apostólico *Nullo unquam tempore*, de 22 de Julio de este año, referente á los santos que se han de inscribir en el Calendario universal de la Iglesia y á la modificación de la Rúbrica general del Breviario Romano, título X: *De translatione festorum*, página 182.

Litteræ apostólicæ de Missæ Sacrificio in singulos dies festos pro populo ab omnibus catholici orbis Episcopis celebrando, páginas 187 y 195.

Disposiciones emanadas de las Congregaciones Romanas y Penitenciaría Apostólica.

De la Congregación del Concilio.

Bononien. Interpretationis rescripti, pág. 90.

Missæ pro populo, pág. 98.

Congregación de Sagrados Ritos.

Decreto de 14 de Octubre de 1881, en el cual se disponen algunas

modificaciones en el oficio de Sto. Tomás de Aquino, pág. 29.
Nuevas lecciones históricas del oficio de Sto. Tomás de Aquino, pág. 37.
Advertencia de la Secretaría de la S. C. de Ritos, de 28 de Julio de 1881, recordando la prohibición de ornamentos sagrados de algodón, lino ó lana, pág. 30.
Decretum quo vetatur suspensio tabellarum votivarum, quæ partem corporis minus honestam referant (23 Martii 1881), pág. 39.
Decreto general de 10 de Diciembre de 1703 acerca de los derechos parroquiales y preeminencias entre los párrocos y las hermandades ó cofradias de legos y sus capellanes y oficiales, pag. 60.
Sobre altar no fijo, portátil, cálices, bendición para predicar y anuncio de indulgencias, págs. 84 y 86.
Decreto general de 16 de Marzo de 1882, por el cual se prohibe cantar Misa de Requiem, aun presente el cadáver, en el dia del Aniversario de la Dedicación de la propia iglesia, pág. 100.
Decreto de 4 de Agosto de 1879 declarando ilícito el uso de libros de devoción, que tienen en letra vulgar el ordinario de la misa, á no ser que lleven la aprobación de los Sres. Obispos, pág. 149.
Tiempo en que empiezan á obligar los oficios de los santos á que se refiere el Breve apostólico de 22 de Julio de este año, pág. 185.
Declaración de la S. C. de Ritos de 28 de Abril de 1866, acerca de la misa que debe decir el sacerdote, á quien por enfermedad ú otra causa razonable se ha concedido por la Sta. Sede la facultad de decir la Misa de la Sma. Virgen, en los dias privilegiados; cuantas puede decir en el dia de la Natividad del Señor, y demás que á los tales sacerdotes conviene tener presente, pág. 146.

Congregación de la Sta. Inquisición Romana.

Decreto de 1.° de Febrero de 1882, sobre dispensas matrimoniales, página 68.
Decreto general de 31 de Agosto de 1881, acerca de la bendición nupcial, pág. 144.

Congregación de Indulgencias y Reliquias.

Sobre facultades de los Sres. Obispos para conceder indulgencias, página 92.

Penitenciaría Apostólica.

Declarationes quoad eos qui a lege jejunii disponantur ratione ætatis, laboris et affectae valetudinis (16 Martii 1832), pág. 148.

Disposiciones del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

Exhortación pastoral con motivo de la publicación de la Bula de la Santa Cruzada, pág. 17.
Carta pastoral y circular sobre facultades que se conceden á los confesores en el Sto. tiempo de Cuaresma, pág. 33.
Circular mandando decir en la Misa, siempre que lo permitan las rúbricas, la oración *ad petendam pluviam*, pág, 57.
Otra acerca del Sto. Hospital de Ntra. Sra. de la Carballeda en Rionegro del Puente, pág. 105.
Otras dos circulares encargando se diga en la Misa, cuando lo permitan las rúbricas, la oración *pro muliere prægnante*, págs. 121 y 172.
Otra disponiendo se cante el *Te Deum* en acción de gracias por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina, pág. 179.
Pastoral sobre el tercer centenario de la muerte de Santa Teresa de Jesús, pág. 155.
Importantísimo á todos los que han tomado parte en el tercer centenario de Sta. Teresa de Jesús, pág. 171.
Edicto convocando á concurso de los curatos vacantes en esta Diócesis, pág. 139.

Del Ilmo. Cabildo Catedral y Secretaría del mismo.

Anuncio de la vacante de la plaza de cirujano auxiliar del Sto. Hospital de S. Juán de Dios de esta ciudad, pág. 182.

De la Secretaría de Cámara.

Donativos para ganar el Sto. Jubileo, págs. 5, 11, 23, 42, 115 y 161.
Id. á favor de la Sta. Sede, págs. 22, 84, 115 y 160.
Órdenes, págs. 11, 51, 59, 75, 113, 122 y 172.
Donativo del 10 por 100 á favor del Erario público, pág. 21
Posesiones, págs. 114 y 182.

Vacantes, págs. 51, 114 y 181.
Se anuncia la vacante del curato de S. José, en la ciudad de Fernando Póo, pág. 67.
Anuncio interesante á los Sres. opositores al concurso general de curatos vacantes en la Diócesis, pág. 158.
Sínodos para licencias, pág. 67.

De la Junta de Reparación de Templos.

Reparación del templo parroquial de Arganza, pág. 7.
Id. del Convento de Religiosas de la Anunciada de Villafranca del Bierzo, pág. 30.
Id. de la Sta. Apostólica Iglesia Catedral de esta ciudad, pág. 87.

Administración de Sta. Cruzada.

Descuento del cinco por ciento de la dotación anual del culto por el déficit que resulta en los productos de Cruzada de la Predicación de 1879, así como tambien cuatro pesetas por el *Boletin Eclesiástico* de 1881, pág. 138.
Sobre la entrega del importe de las Bulas expendidas desde 1874 é 1881, ambos inclusive, pág. 161.

Comisión de Capellanias vacantes y Fundaciones piadosas.

Nombramiento de Administrador de Capellanías vacanies y Vocal-Secretario de la Junta de Redención de Capellanías y demás fundaciones piadosas, pág. 152.
Se cita á los que tengan derecho á las Capellanías fundadas en las parroquias de Marzán y Celavente, págs. 31 y 102.

Habilitación del Culto y Clero, págs. 103 y 154.

Documentos emanados de la potestad secular.

Del complemento del consentimiento de los padres, abuelos ó curadores para contraer matrimonio, según la ley de 3 de Febrero de 1881, pág. 1.
Real orden, recordando la prohibición que existe, para que los reclutas

disponibles de las quintas anteriores á la de 1882 puedan contraer matrimonio antes de cumplir dos años en dicha situación, así como tampoco podrán verificarlo, mientras no hayan cumplido 4 años de servicio, los individuos de tropa que sirven en activo con licencia ilimitada, pág. 4.

Extracto de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 8 de Enero de 1882, en lo que se refiere á los matrimonios, pág. 93.

Real orden circular declarando que pueden casarse en cualquier tiempo los mozos del Reemplazo de 1882, que hayan redimido su suerte á metálico, pág. 192.

Clase de papel en que deberá extenderse el acta y dar testimonio, cuando sea necesario hacerlo con arreglo á la Ley del Disenso y declaraciones posteriores, pág. 97.

Sentencia de la audiencia de Madrid, declarando no haber lugar á la formación de causa por recibir el párroco ante si los consejos favorables dados por los padres á sus hijos para contraer matrimonio, pág. 77.

Artículos de la ley provisional de la renta Timbre del Estado, de 31 de Diciembre de 1881, que interesa sean conocidos por el Clero, pág. 45.

Real orden declarando que las certificaciones de partidas sacramentales, que los párrocos libren á petición de los juzgados y tribunales deben extenderse en papel de oficio, que estos facilitarán; y que no se expedirá más de una en cada pliego, pág. 193.

Sentencia de la audiencia territorial de Cáceres sobre que las autoridades civiles deben dirigirse al Sr. Provisor y Vicario general de la Diócesis, cuando pidan alguna partida sacramental, pág. 77.

Otra del Tribunal Supremo declarando que las leyes no prohiben que sea albacea del testador el sacerdote que le hubiese confesado en su última enfermedad, pág. 189.

Real decreto sobre que los legados y cargas que no sean de carácter perpetuo no deben considerarse como de manos muertas, pág. 68.

Resolución de la Dirección general de los registros civil y de la propiedad, declarando inscribible una certificación posesoria de fincas que constituyen los dotales de una capellanía, pág. 150.

Miscelánea.

Catálogo de las indulgencias que se pueden ganar, además de los ex-

presados en la Bula de la Sta. Cruzada, en virtud de la misma Bula, visitando cinco iglesias ó cinco altares, etc. pág. 149.
Artículo de *El Consultor de los Párrocos* sobre la bendición nupcial, pág. 145.
¿Cometen pecado los que no cuidan de quitar los tapetes de hule ó badana de los altares, para la celebración de la Misa? pág. 193.
Del toque del órgano en la misa rezada, pág. 199.
Misa áurea, vulgo aguinaldo, pág. 200.
Privilegio del fuero eclesiástico, pág. 101.
Derechos de los párrocos sobre capillas y oratorios enclavados dentro de los límites de su jurisdicción, pág. 53.
Suplemento á las «Cuestiones Litúrgicas», pág. 16.
Sobre la Sta. Bula, pág. 26.
Decreto del Sr. Obispo de Santander prohibiendo la lectura de algunos periódicos, pág. 14.
Nombramiento de Director del Apostolado de la Oración y Cofradia del Sagrado Corazón de Jesús en esta Diócesis, pág. 16.
Procesión de la imagen de Ntra. Sra. de Castrotierra á la ciudad de Astorga, pág. 78.
Centenario y solemne triduo que, para honrar á la Mística Doctora, Sta. Teresa de Jesús, se celebró en esta S. A. I. C. págs. 107 y 168.
Fisonomía, aspecto personal y carácter de Sta. Teresa de Jesús, página 166.
Edictos para la provisión de la canongía Doctoral, del beneficio de Sochantre y de una plaza de Salmista en esta S. A. I. C., páginas 142, 122 y 124.
Lísta de los alumnos que obtuvieron la nota de Meritíssimus en el curso de 1881 á 1882, pág. 136.
Anuncio para la provisión de *Becas y medias Becas* en el Seminario Conciliar, pág. 135.
Relaciones de los Sres. eclesiásticos que asístieron á los ejercícios espirituales en el Seminario conciliar de la Diócesis y en el Santuario de las Ermitas, págs. 126, 132, 110 y 118.
Preguntas y punto de gramática que se propusieron á los Sres. Opositores al concurso general, pág. 165.
Crónica piadosa, págs. 48, 56, 64, 95, 112, 120, 138, 152, 162 y 200.
Breve reseña de la vida de S. Lorenzo de Brindis, págs. 8, 15, 63, 87, 103, 152 y 201.